



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.
VS

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-066/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4807/2019.

Ciudad de México a, 20 de junio de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por correo electrónico de fecha 22 de enero de 2019, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el Director de Inconformidades "C" de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió la inconformidad interpuesta a través de CompraNet, el día 18 del mismo mes y año, por quien se ostentó como representante legal de la empresa QUIRURGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-050GYR010-E281-2018, para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para las Unidades médicas hospitalarias de la Delegación Durango para el ejercicio 2019; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."
Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/877/2019 de fecha 28 de enero de 2019, esta Área de Responsabilidades, le requirió a quien se ostentó como representante legal de la empresa inconforme para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2019.

notificación del citado acuerdo presente escrito por el cual adjunte copia certificada o testimonio original de la Escritura Pública con el que acredite fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia, en nombre y representación de la empresa accionante, toda vez que a su escrito inicial adjuntó copia simple del poder notarial 81,244 de fecha 22 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 1 de Puebla, y al ser copia simple carecen de valor probatorio; apercibido que en caso de no hacerlo en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del citado oficio, se desechará su inconformidad. -----

- 3.- Por escrito de fecha 14 de febrero de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa inconforme, en atención al requerimiento contenido en el oficio 00641/30.15/877/2019, de fecha 28 de enero de 2019, exhibió para acreditar su personalidad copia certificada del Instrumento Público 81,244 de fecha 22 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 1 de Puebla, misma que fue devuelta quedando copias simples cotejadas por personal adscrito a esta Área de Responsabilidades, que se anexan al expediente para constancia legal; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa por oficio número 00641/30.15/1585/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 admitió a trámite la inconformidad, solicitó el informe circunstanciado e informe sobre la suspensión y requirió el nombre y domicilio de los tercero interesados. -----
- 4.- Por oficio número 108002 150100/OC/0126/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, el Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción III del oficio número 00641/30.15/1585/2019 de fecha 21 de febrero de 2019, comunicó que en caso de decretarse la suspensión se causaría perjuicio al interés social, ya que vendría un detrimento de la atención de los pacientes derechohabientes adscritos, en virtud que no se realizarían los procedimientos quirúrgicos, se pondría en riesgo la función de la extremidad o miembro del paciente y llegar a una posibilidad de secuela irreversible, se retrasarían los tratamientos relacionados con los materiales de osteosíntesis y endoprótesis, que son indispensables para los procesos quirúrgicos de urgencias y cirugías programadas específicamente correcciones osteoarticulares y fijación de fracturas tanto simples como complicadas, utilizando la implantación de diferentes dispositivos tales como placas, clavos, tornillos, alambres, agujas, y pines, prótesis, entre otros, a fin de garantizar la continuidad y atención oportuna, permitiendo una rápida recuperación evitando con esto complicaciones, estancias hospitalarias prolongadas e incapacidades de los pacientes; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades por oficio número 00641/30.15/2320/2019 de fecha 15 de marzo de 2019, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-050GYR010-E281-2018, específicamente respecto de las partidas 3, 5 y 28, ya que se causaría perjuicio al interés social; y a fin de no contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Ley General de Salud y 2 de la Ley del Seguro Social, toda vez que el objetivo principal del Instituto es de garantizar el Derecho a la Salud y la asistencia para el bienestar individual y colectivo de la población derechohabiente, se niega en definitiva la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2019.

Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

5.- Por oficio número 108002 150100/OC/0126/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año signado por el Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción IV del oficio número 00641/30.15/1585/2019 de fecha 21 de febrero de 2019, manifestó entre otros, los datos de los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2319/2019, de fecha 15 de marzo de 2019, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., OSTEON CEN, S.A. DE C.V., y HEMOST, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

6.- Por oficio número 108002 150100/OA/039/2019 de fecha 15 de marzo de 2019, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 de mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción II del oficio número 00641/30.15/1585/2019 de fecha 21 de febrero de 2019, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos." Transcrita líneas anteriores. -----

7.- Por escrito de fecha 10 de mayo de 2019, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 13 del mismo mes y año, mediante el cual el C. [REDACTED] quien se dijo representante legal de la empresa empresas OSTEON CEN, S.A. DE C.V., realizó diversas manifestaciones respecto de los motivos de inconformidad en su carácter de tercero interesada en el expediente en que se actúa; atento a lo anterior por oficio número de fecha 00641/30.15/3948/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, esta Autoridad Administrativa, de conformidad con el artículo 66 fracción I, párrafos décimo primero y penúltimo en relación con el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se previno a quien dijo ser el representante de la empresa tercero interesada para que en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del citado proveído, exhiba escrito al cual adjunte el Instrumento público original o copia certificada, por el que acredite fehacientemente las facultades de quien promueve para actuar en esta instancia en nombre y representación de la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., toda vez que aunque en su escrito menciona que acredita la personalidad con el instrumento jurídico número 9,355 de fecha 27 de abril de 2017, pasado ante la fe del Notario Público número 20 de la Ciudad de Monterrey, sin embargo, solo adjunta en copia simple dicho instrumento, por lo que carece de valor probatorio; con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo requerido en tiempo y forma, se le tendrá por perdido su derecho, y en consecuencia por desechado el escrito de referencia; sin que a la fecha obre constancia de que la citada moral

NOTA
1



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2019

desahogara la mencionada prevención, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 8.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/2319/2019, de fecha 15 de marzo de 2019, a las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. y HEMOST, S.A. DE C.V., que revisten el carácter de tercero interesadas; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 67 fracción II, 68 fracción III, 73, 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional electrónica número LA-050GYR010-E281-2018, de fecha 03 de enero de 2019. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.-** Que le causa agravio a su representada el fallo que se impugna, al violentarse los principios señalados en todo procedimiento licitatorio señalados en los artículos 3 fracción V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el fallo se emitió sin la debida fundamentación y motivación de las causales de desechamiento de su propuesta técnica. -----

Que dentro de las bases de la licitación y en específico para la partida 28 no se solicitó como requisito para acreditar la propuesta técnica el especificar el material con el que el componente femoral se encuentra fabricado, razón por la cual considera ilegal al causa de desechamiento al no observarse lo previsto en el artículo 36 de la Ley de la materia. -----

Que el motivo por el cual la convocante desechó el sistema ofertado por su representada es supuestamente por haber omitido especificar el tipo de metal del que está fabricado el componente femoral no cementado y que su decir con dicha omisión se incumple con lo establecido en el numeral 2 de la convocatoria, sin embargo, de ningún lado del citado numeral se solicita que sea especificado el materia con el cual se fabrica el componente. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2019.

Que de igual forma la convocante señala que la omisión deriva de los anexos 1, 1A, 1B y 1C de los cuales se puede percatar que el que le aplica al sistema 28 es el 1A, sin que en dicho anexo se estipule u obligue al proveedor a justificar el material con el cual se encuentra fabricado el componente, toda vez que dicho anexo contiene los requisitos para la clave 060.746.9715 presentada por su representada. -----

Que su representada cumplió con lo establecido dentro de los requisitos de las bases de licitación, siendo entonces indebida y contradictoria la causa de desechamiento con el motivo realmente acontecido dentro del procedimiento, resultando pertinente que se declare fundada la inconformidad de su representada y la nulidad del fallo en cuestión.-----

Que la causal de desechamiento señalada por la convocante para las partidas 3 y 5 como para la 28, no encuadra con las causales previstas dentro del numeral 10 de la convocatoria, primeramente porque la convocante descalificó erróneamente a su representada en la partida 27 cuando la ofertada fue la 28, y segundo porque el desechamiento de las partidas 3 y 5 esta indebidamente fundado ya que su representada ofertó la propuesta económica más baja. -----

Que al adjudicar las partidas 3 y 5 a las empresas hoy tercero interesadas, la convocante vulnera lo previsto en el numeral 9.3 de la convocatoria, incumpliendo el numeral 8 de la misma, toda vez que se adjudicaría a la propuesta técnicamente solvente y que resulte ser la propuesta económicamente más baja; y en el caso que nos ocupa, la propuesta de su representada para la partida 3 fue por la cantidad de \$3,150.00 y la de la empresa adjudicada fue por la cantidad de \$5,730.30, existiendo una diferencia de \$2,580.30; y para el caso de la partida 5 la propuesta de su representada fue por la cantidad de \$25,353.00 y la de la empresa adjudicada por la cantidad de \$27,451.00, existiendo una diferencia de \$2,098.00; motivo por el cual el actuar de la convocante resulta a todas luces ilegal. -----

Que en el acto de fallo que se combate, la convocante no acreditó la designación del servidor público que presidió el evento, no fundamentó su competencia en ningún ordenamiento legal válido para emitir dicho acto, tampoco adjuntó oficio de designación alguna; violando lo previsto en el artículo 37 fracción VI de la Ley de la materia, así como las fracciones I y V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ya que no existe certeza mediante fundamento legal alguno así como oficio de designación debidamente fundado y motivado de que el Jefe de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sea el servidor público idóneo y facultado para presidir fallos. -----

Que en el acta de fallo resulta insuficiente la mención del numeral 5.3.8 de las POBALINES (Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ya que no pueden ser utilizados como instrumento legal para efecto de dotar de competencia a un servidor público, por dos razones, la primera, no es una Ley; y la segunda, es que dichas políticas si bien es cierto si pudieran llegar a tener el carácter de norma jurídica, también lo es que no lo tienen al no estar publicadas en el Diario Oficial de la Federación; motivo por el cual los servidores públicos que representan a la convocante no gozan de competencia alguna para emitir el acto en concreto. -----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2019

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que es incorrecta la apreciación que la inconforme pretende dar a los artículos 3 fracción V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 37 fracción I de la Ley de la materia, al señalar que el fallo se emitió sin la debida motivación, lo cual es incorrecto, toda vez que el mismo se emitió bajo los principios que rigen el mismo; ya que la convocante, ha actuado en estricto apego a la normatividad vigente, en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios y dentro de las directrices normativas establecidas, motivo por el cual, es improcedente lo que señala el inconforme, ya que la celebración del acto que impugna, se llevó a cabo de manera fundada y motivada, en virtud de que en el caso concreto, se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales, es decir, motivar un acto es externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que encuentra la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal. -----

Que en relación a la falta de motivación de la causal de desechamiento de la partida 28, es de señalarse que dentro de las bases de la convocatoria, en el Anexo Número Uno "Descripción de la Adquisición y suministro de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis 2019", así como en Anexo Número 1A (UNO A) "Requerimiento H.G.Z.M.F. No. 1", se especifica que el material de los implantes deberá ser en aleación de titanio; la descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en los anexos números 1 (UNO), 1A (UNO A), 1B (UNO B), 1C (UNO C), los cuales forman parte integrante de la convocatoria; anexos en los que se mencionan los sistemas, las claves que lo(s) componen, así como las cantidades mínimas y máximas, así como el instrumental que se requiere para cada una de las unidades hospitalarias. -----

Que lo solicitado por esta convocante para el sistema 28 prótesis de cadera no cementada esta, perfectamente claro en las páginas 53 y 54 de la convocatoria, en donde se especifica que el material de los implantes deberá ser en aleación de titanio; y de la propuesta técnica económica del licitante para ese sistema, donde con dolo y queriendo sorprender a la convocante, el licitante de manera engañosa y falsa indicó que los implantes que oferta para el sistema 28 prótesis de cadera no cementada, son en aleación de titanio; y del registro sanitario 1525C92, que referencia el licitante como sistema 28, en el cual existe incongruencia con su propuesta técnica, ya que en ningún lugar indica que su implante sea fabricado en aleación titanio. -----

Que al momento de incumplir con la descripción amplia y detallada de la clave 060.746.9715, se desechó técnicamente su propuesta, debido a que el proveedor en su registro sanitario 1525C92 SSA no especificó el tipo de metal del que está fabricado el implante por lo que no garantiza la compatibilidad del mismo con el resto de las claves que componen el sistema, por lo anterior el licitante no cumple con la totalidad de las claves que integran el sistema e incumple con lo solicitado en el numeral 2.-descripción, unidad y cantidad, siendo que su propuesta se ubica en las causas de desechamiento, toda vez que el criterio de adjudicación se hizo por sistema y no por clave, de conformidad con el numeral 9.3 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS de las Bases de Convocatoria. -----

Que en relación al error mecanográfico que advirtió el inconforme al hacer mención en el desechamiento al sistema 27, debiendo decir sistema 28, sin embargo, la clave y la descripción que se hace mención en el desechamiento pertenecen al sistema 28 por lo que no afecta el



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2019.

resultado de la evaluación realizada por la convocante, toda vez que el sistema 27 se le asignó al inconforme, motivo por el cual no le causa agravio.-----

Que ninguna forma le causa agravio al inconforme el procedimiento que nos ocupa, ni es violatorio a los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el referido procedimiento cumple con los principios básicos del mismo, como son: la transparencia, la concurrencia, la igualdad y la libre competencia, para que una vez, que se satisfagan los requisitos establecidos en la normativa vigente y se presenten las proposiciones u ofertas debidamente requisitadas, en los términos establecidos en la convocatoria de la licitación respectiva así adjudicar el contrato respectivo.-----

Que en relación al punto donde el inconforme, argumenta que el precio ofertado para las partidas 3 y 5 es menor al de las empresas adjudicadas, es de señalarse que los criterios que utiliza para llegar a esa conclusión es totalmente errónea y equivocada, toda vez, que el hoy inconforme realizó la sumatoria de los precios unitarios del sistema 03 de su propuesta presentada, obteniendo como resultado el importe de \$3,150.00 (tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), comparando la sumatoria también de la columna de Precios Unitarios, del proveedor HEMOST, S.A. DE C.V., con el importe de \$5,730.03 (cinco mil setecientos treinta pesos 03/100 M.N.); asimismo para el sistema 05 sumó los precios unitarios por lo que obtiene la cantidad de \$25.353.00 (veinticinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) para su oferta y la cantidad de \$27.451.00, (veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y uno 00/100 M.N.) para la oferta del proveedor TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I., S.A. DE C.V., interpretación que hace de manera amañada y falsa haciendo parecer que su empresa fuera la ganadora lo cual es totalmente inequívoco.-----

Que es falsa la interpretación aritmética que pretende hacer valer e intenta justificar con argumentos totalmente erróneos, equivocados y desapegados a los criterios establecidos para la evaluación claramente establecidos en las bases, ya que en el numeral 9.3 se señaló que se adjudicaría por sistema de conformidad con los anexos números 1 (UNO), 1A (UNO A), 1 B (UNO B) y/o 1C (UNO C), conforme a lo indicado en el numeral 9 y el presupuesto indicado en el punto 12, para lo cual se elaborará un contrato por cada unidad médica, y los importes mínimos y máximos serán conforme al total de los anexos 1 (UNO), 1A (UNO A); 1B (UNO B) Y/O 1C (UNO C), pudiendo ser menor el IMPORTE MÁXIMO, según lo que resulte de multiplicar la CANTIDAD MÁXIMA por el precio unitario ofertado; por lo que se deberá considerar una garantía de cumplimiento por contrato.-----

Que derivado del análisis económico de las propuestas presentadas, por los proveedores licitantes, respecto del sistema 03, el hoy inconforme ofertó su propuesta por un importe de \$177,400.00 (ciento setenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); y el licitante HEMOST, S.A. DE C.V., a un costo de \$155,568.20, (ciento cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.), lo que equivale aritméticamente a una diferencia de \$21,831.30 (veintiún mil ochocientos treinta y uno pesos 30/100 M.N.) a favor del proveedor hoy adjudicado; siendo que para el sistema 05 la inconforme lo ofertó por un importe de \$341,650.00 (trescientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y la empresa tercero interesada en la cantidad de \$338.806.00 (trescientos treinta y ocho mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.), lo que equivale a una diferencia de \$2,844.00 (dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), a favor del proveedor adjudicado, por lo que al momento de desechar económicamente al



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES,

EXPEDIENTE No. IN-066/2019.

inconforme, es claro que esta convocante actuó de manera correcta y apegada a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia. -----

Que su representada actuó en apego al artículo 1 de la Ley de la materia, en donde se faculta a los Titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las Entidades para emitir, bajo su responsabilidad y de conformidad con la LAAASP y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las Políticas, Bases y Lineamientos para las materias a las que se refiere dicho artículo, mismas que tienen por objeto instrumentar las medidas para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, que realice el Instituto Mexicano del Seguro Social, aprobadas por el H. Consejo Técnico con Acuerdo ACDO. SA2.HCT.131217/337.P.DA., validado y registrado por la Coordinación de Modernización y Competitividad, en donde se establece que áreas son las facultadas u obligadas al interior del Instituto Mexicano del Seguro Social para cumplir con las disposiciones de la LAAASP, por ejemplo, que área o áreas tiene facultades para contratar, o para evaluar jurídicamente los documentos legales presentados como parte de la proposición, así como el nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para realizar alguna de las actividades previstas en la LAAASP y en el RLAASSP; atendiendo además a lo establecido en el artículo 3 del RLAASSP y a los Lineamientos Generales para la Expedición de Políticas, Bases y Lineamientos por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados el 09 de septiembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación. -----

Que las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentran disponibles para su consulta en la página del Diario Oficial de la Federación, en el apartado de Leyes y Reglamentos, en el Sistema de Normas de la Administración Pública Federal, aclarándole al inconforme que el Sistema de Normas de la Administración Pública Federal, es el órgano de publicación de la regulación interna de la Administración Pública Federal y en general todos aquellos comunicados en la materia emitidos por las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, que tiene entre otros objetivos, el fomentar la transparencia, el acceso a la información, combatir la corrupción, dar certeza jurídica e incrementar la productividad de los servidores públicos al agilizar sus consultas por medios electrónicos; ser el portal público del registro electrónico que operará la Secretaría de la Función Pública para difundir y poner a consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, los manuales de organización, los manuales de procedimiento y de servicios al público a que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. -----

Que en relación a las manifestaciones de la inconforme en donde señala que el servidor público Lic. José Magdaleno Varela Gutiérrez, no es el facultado e idóneo para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación, suscribir los diversos documentos que se deriven de éstos, dichas afirmaciones resultan insuficientes para demostrar las contravenciones normativas que se aducen, toda vez que las afirmaciones del inconforme son subjetivas, por lo que los argumentos esgrimidos al efecto se traducen en simples afirmaciones unilaterales carentes de sustento, contrario a la presunción de certeza y por lo tanto, resultan insuficientes e inoperantes para acceder a la pretensión del inconforme, esto es, demostrar que las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, no son suficientes para fundar la competencia del servidor público que presidió el fallo. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2019.

NOTA 1

Que solicita se deseche de plano los motivos de inconformidad que el inconforme quiere hacer valer en esta instancia, los supuestos motivos de inconformidad, promovido por la empresa inconforme, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción IV y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a lo señalado en el 110 de su Reglamento; y si así lo considera este Órgano Resolutor, se aplique la sanción correspondiente a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, el C. [REDACTED] y con ello preservar los principios de eficiencia, eficacia y honradez que deben regir en todo procedimiento licitatorio, por pretender retrasar o entorpecer y dilatar o retardar los efectos del proceso de contratación ya que su inconformidad resulta infundada y revela que tiene como finalidad incumplir con el objeto de la Licitación, esto es asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que si bien es cierto, que al inconforme se le asignan la mayoría de los sistemas que se solicitan y que propone, también es cierto que durante la vigencia de contrato está actuando con dolo o mala fe.-----

IV.- Consideraciones de sobreseimiento por improcedencia al ser extemporánea la inconformidad.- Las manifestaciones de inconformidad hechas valer por la accionante en su escrito inicial en contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional electrónica número LA-050GYR010-E281-2018, de fecha 03 de enero de 2019, respecto a la falta de fundamentación y motivación del desechamiento de su propuesta para los sistemas 3, 5 y la incorrecta evaluación del sistema 27 cuando en realidad ofertó la 28, así como que la convocante no fundó la competencia del servidor público que presidió el acto de fallo, mismas que por economía procesal se tiene aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose el su sobreseimiento de la presente instancia al ser improcedente por actos consentidos, en virtud de ser extemporánea. Lo anterior, al configurarse las hipótesis establecidas en los artículos 67 fracción II y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

...

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando;

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

..."

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que durante la sustanciación de la presente instancia se advirtió la causal de improcedencia por extemporaneidad; sirven de sustento por analogía los siguientes criterios: -----

"SOBRESEIMIENTO. ES PROCEDENTE CUANDO LA DEMANDA FUE PRESENTADA EXTEMPORÁNEAMENTE, SIN IMPORTAR QUE INICIALMENTE EL JUEZ LA HUBIESE ADMITIDO.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE N^o. IN-066/2019.

El hecho de que sea hasta la sentencia que se sobresea en el juicio de amparo, con fundamento en lo que establece la fracción XII, del artículo 73, de la Ley de Amparo, es decir, cuando el Juez al momento de dictar resolución, advierta que la demanda fue presentada extemporáneamente, no resulta incongruente con el hecho de haber sido admitida a trámite, pues en el auto admisorio sólo se establece el cumplimiento de determinados requisitos y si en aquél, el a quo no se percató o no señaló la extemporaneidad de la demanda, ello obedece a que las partes tienen hasta la audiencia constitucional la oportunidad de aportar las pruebas necesarias y de formular los alegatos convenientes a su favor, pues la manifestación del quejoso de haber conocido el acto reclamado en determinada fecha, pudo variar al exhibir las constancias de notificación relativas, de tal suerte que si el Juez al momento de dictar sentencia, se percató de que la demanda se presentó en forma extemporánea, de acuerdo al citado artículo, la resolución que sobreseyó fue correcta.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

I.4o.A.20 K

Amparo en revisión 3524/95. Tequila Eucario González, S.A. de C.V. 31 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretario: Ramón E. García Rodríguez. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo III, Abril de 1996. Pág. 477. Tesis Aislada."

"DEMANDA DE AMPARO. SU OPORTUNIDAD NO PUEDE DEPENDER DE LA PRECLUSIÓN DEL AUTO QUE LA ADMITE.

Si la demanda de garantías se presentó fuera de término, actualizándose con ello la causal de improcedencia prevista en la fracción XII del artículo 73 de la Ley de Amparo, debe desecharse por extemporánea sin que obste, para llegar a la conclusión alcanzada, el hecho de que la presidencia del tribunal haya admitido a trámite la demanda de amparo, pues la procedencia del juicio de garantías es una cuestión de orden público que no puede hacerse depender de la preclusión de un auto.

Lo anterior es así, pues en el caso que nos ocupa, una de las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad en contra del fallo licitatorio, es requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; dado que de ello depende que la autoridad ante la cual se promueve se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la controversia planteada, puesto que la presentación oportuna de la inconformidad constituye un requisito de procedibilidad que se encuentra regulado en el artículo 117 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 65, fracción III de la citada Ley, por pertenecer el acto de fallo inconformado a una licitación de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados, preceptos que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 117. Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles. ..."

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

- ...
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la Inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;..."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2019.

De los preceptos antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá interponerse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se dé a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública, los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado, y para el caso de licitaciones bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, deberá interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo; de lo que se tiene que la instancia de inconformidad en contra del acto de Fallo licitatorio, se rige por el principio de preclusión, es decir, que uno de los principales requisitos de procedibilidad a revisar para su procedencia, es la presentación oportuna, de acuerdo con los preceptos antes transcritos. -----

Ahora bien, para analizar si la inconformidad que nos ocupa se presentó en el término legal establecido en los preceptos citados anteriormente, es necesario precisar cuándo fue notificado el acto impugnado; y en el caso que nos ocupa, cobra relevancia que la convocatoria de la Licitación Pública Internacional electrónica número LA-050GYR010-E281-2018, se trata de una licitación cuya modalidad es electrónica, como se desprende del rubro, la presentación y numerales 3.2 y 11 de la misma, y que para mayor precisión se transcriben a continuación: -----

*"INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
(IMSS)*

*DELEGACIÓN ESTATAL EN DURANGO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Calle Francisco Sarabia No. 818
Col. Barrio de Analco, C.P. 34138
Durango, Dgo.*

*LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
ELECTRÓNICA
NÚMERO
LA-050GYR010-E281-2018*

PRESENTACION:

*En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, **26 Bis fracción II**, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 43, 46, 47, 48 Y 51 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación para la adquisición de: MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS, PARA LAS UNIDADES MEDICAS HOSPITALARIAS DE LA DELEGACIÓN DURANGO PARA EL EJERCICIO 2019.*

...



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2019.

3.2.- FECHA Y HORA DE LOS EVENTOS; MEDIOS Y EN SU CASO, REDUCCIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

EVENTOS	FECHA	HORA	LUGAR
Primera Junta de Aclaraciones de la convocatoria a la licitación.	11-12-2018	09:00 horas	Todos los eventos se realizarán a través de CompraNet
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.	19-12-2018	09:00 horas	
Fallo	28-12-2018	11:00 horas	
Firma del contrato	Dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo	Lunes a viernes, de las 8:00 a las 16:00 horas	Oficina de Contratos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Francisco Sarabia # 818, Col. Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo.

Reducción de Plazo	SI
Tipo de Licitación	Electrónica (artículo 26 Bis fracción II, de la LAASSP)
Forma de Presentación de las Proposiciones.	Electrónica (artículo 26 Bis fracción II, de la LAASSP) no se reciben proposiciones a través de servicio postal o mensajería, correo electrónico ni en forma presencial

...

11.- COMUNICACIÓN DEL FALLO.

a) *Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 Bis, fracción II de la LAASSP, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.*

b) *Con fundamento en el artículo 37 de la LAASSP, con la notificación del fallo antes señalado, por el que se adjudicará el (los) contrato(s), las obligaciones derivadas de este(s), serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en los términos señalados en el fallo y en el plazo indicado en el numeral 12.2 de la presente convocatoria.*

Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo serán firmadas por los servidores públicos que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes y, se pondrán al finalizar los actos a disposición de los interesados, en el tablero de Avisos del DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, Calle Francisco Sarabia No. 818, Col. Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo., por un término no menor a 5 días hábiles.

• *Así mismo se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efecto de su notificación a los licitantes participantes, en el entendido de que este procedimiento sustituye al de notificación personal.*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2019.

- Independientemente de lo anterior, el contenido de dichas actas podrá ser consultado en el Portal de Compras "IMSS va a comprar" - "IMSS compró".

De cuyo contenido se desprende que por tratarse de un procedimiento de contratación realizado bajo la modalidad electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 Bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la participación y comunicación de los actos, se hace a través de CompraNet, por lo tanto, se tiene que el contenido del fallo deberá ser difundido a través de COMPRANET, el mismo día en que se celebre el mismo, a efecto de que con dicha publicación se sustituya el procedimiento de notificación personal a los licitantes que no hayan asistido al acto.

Ahora bien, en la instancia que nos ocupa la hoy accionante hace valer motivos de inconformidad en contra de la evaluación de su propuesta técnica y económica, por la errónea evaluación del sistema 27 cuando en realidad ofertó el sistema 28, así como una falta de fundamentación y motivación en la evaluación y asignación en los sistemas 3 y 5, así como que el servidor público designado para presidir el fallo carece de facultades; luego entonces, el acta de fallo que le causa agravio es de fecha 03 de enero de 2019, misma que obra en archivo electrónico que se contiene en el disco compacto agregado a fojas 314 del expediente en que se actúa y la cual se inserta a continuación para pronta referencia:



Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal en Durango

ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO LA-050GYR010-E281-2016

MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES. SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS, PARA EL EJERCICIO 2019

En la Ciudad de Durango, Dgo., siendo las 10:00 horas del día 3 de enero del 2019 en el Departamento de Adquisiciones, en Durango, Dgo; se reunieron los servidores públicos por el área adquirente el Lic. José Magdaleno Varela Gutiérrez, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios y la Lic. Anabel Rivota Cháidez, Líder de proyecto. Por el Área Técnica el Dr. Aarón Oliveros Gonzalez, Jefe de Ortopedia del HGZ No. 1, la Dra Bibiana Carolina Sandoval Enriquez, Coordinador de cirugía del HGZ No. 51, Dr. Jorge Femandez subdirector médico del HGZ No 46, El Dr. Sergio Arturo Torres Guizar de la Jefatura de Prestaciones Médicas, cuyas firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y demás disposiciones aplicables en la materia, así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria.

Por la Jefatura de Servicios Jurídicos y por el Órgano Interno de Control no hubo asistencia

El acto fue presidido por el Lic. José Magdaleno Varela Gutiérrez, Jefe de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, servidor público designado por la convocante, como lo establece el lineamiento 5.3.8. de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual declaró formalmente iniciado este acto.

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos. 36, y 36 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el punto 9 de la convocatoria, Criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, que regulan el proceso licitatorio, se efectuó el análisis de las proposiciones técnicas y económicas, el cual se dio a conocer en este Acto de la Licitación, mencionándose las empresas licitantes cuyas proposiciones técnicas y económicas fueron aceptadas y/o desechadas y sus motivos, cantidad y precio de asignación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 37 fracción VI de la Ley, se comunica el nombre del responsable de la evaluación TÉCNICA-MEDICA de las propuestas presentadas.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 37 fracción VI de la Ley, se comunica el nombre del responsable de la evaluación TÉCNICA-MEDICA de las propuestas presentadas:

AREA	
DR. AARÓN OLIVEROS GONZALEZ	JEFE DE ORTOPEdia HGZ No. 1
DRA. BIBIANA CAROLINA SANDOVAL ENRIQUEZ	COORDINADOR DE CIRUGIA DEL HGZ NO. 51
DR. JORGE FERNANDEZ	HGZ NO. 46 SUBDIRECTOR MEDICO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo establecido en el punto 9.1 de la convocatoria, que en su primer párrafo a la letra dice "Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulta ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio", por lo que toda vez que en el caso de que las propuestas con el precio más bajo se encontraron solventes, no se evaluaron técnicamente las demás propuestas presentadas. Se procedió a evaluar las proposiciones presentadas, contra las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, revisión efectuada por los personajes mencionados responsables de la evaluación técnica.

LICITANTES CON PROPOSICIONES DESECHADAS TECNICA Y ECONOMICAMENTE.

Licitante: QUIRURGICA ORTOPEdICA, S.A. DE C.V.

Sección: SISTEMA 27, HGZ MF No. 1, ANEXO 1A (ANEXO UNO A)		DESECHADO
CLAVE	Descripción del Producto	MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL
060.746.9715	COMPONENTES FEMORALES NO CEMENTADOS. COMPONENTES FEMORALES, CON CONO 12-14, ÁNGULO CÉRVICO DIAFIISIARIO EN EL RANGO DE 125 A 145 GRADOS Y ADITAMENTO ANTIRROTACIONAL. ANCHO: DE 5.0 MM A 20.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	<p>EL PROVEEDOR EN SU REGISTRO SANITARIO 1525C92 SSA NO ESPECIFICA EL TIPO DE METAL DE LA QUE ESTA FABRICADA EL COMPONENTE POR LO QUE NO GARANTIZA LA COMPATIBILIDAD CON EL RESTO DE LAS CLAVES QUE COMPONEN EL SISTEMA, POR LO ANTERIOR SE DESECHA SU PROPUESTA PARA EL SISTEMA 27, YA QUE EL LICITANTE NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LAS CLAVES QUE INTEGRAN EL SISTEMA E INCUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 2.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.</p> <p>La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en los Anexos Números 1 (uno), 1A (uno A), 1B (uno B), 1C (uno C), los cuales forman parte integrante de esta Convocatoria.</p> <p>En los Anexos Números 1 (uno), 1A (uno A), 1B (uno B), 1C (uno C), se mencionan los sistemas, las claves que los componen, así como las cantidades mínimas y máximas, así como el instrumental que se requiere para cada una de las unidades hospitalarias.</p> <p>Para efectos de adquirir los bienes objeto de esta licitación, solo serán consideradas aquellas proposiciones cuyo volumen propuesto cubra el 100% del sistema, cada uno de los cuales están integrados y descritos en los Anexos Números 1 (uno), 1A (uno A), 1B (uno B), 1C (uno C) de esta convocatoria; adjudicándose el 100% del sistema al licitante que oferte el precio más bajo por sistema.</p> <p>ASÍ COMO EN EL CRITERIO DE EVALUACION ESTABLECIDO EN ESTA CONVOCATORIA EN EL NUMERAL 9.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.</p> <p>SE ADJUDICARA POR SISTEMA LA DEMANDA INDICADA EN LOS ANEXOS NÚMEROS 1A (UNO A), 1B (UNO B) Y 1C (UNO C), CONFORME A LO INDICADO EN LOS NUMERALES 9 DE ESTAS BASES. Y EN EL NUMERAL</p> <p>10.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO. SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>A) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 6, 6.1 Y 6.2 Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.</p> <p>EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.</p>



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2019.

LICITANTES CON PROPOSICIONES ECONÓMICAS DESECHADAS Y SUS MOTIVOS

De conformidad con lo que establece el Artículo 36 Bis Fracción II de la Ley, se relacionan las propuestas económicas que no resultaron con asignación por existir una propuesta solvente más baja presentada por otro licitante, las cuales se relacionan a continuación:

Licitante: QUIRURGICA ORTOPEDICA SA DE CV

De conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley, que a la letra dice: "Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación"; Y a lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley, que a la letra dice: "Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos a legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas"; Y a lo establecido en el

numeral 9.3 párrafo tercero de la convocatoria a la licitación, que a la letra dice: "Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante: "Se Informa al licitante que de los siguientes sistemas, se cuenta con propuesta solvente más baja, presentada por otro licitante"

Table with 3 columns: Cl. AVE, Descripción del Producto, Precio Unitario. Section: SISTEMA 03: BROCAS, HGZ ME No. 1, ANEXO 1A (ANEXO UNO A).

Table with 3 columns: Cl. AVE, Descripción del Producto, Precio Unitario. Section: SISTEMA 05: CLAVOS, HGZ ME No. 1, ANEXO 1A (ANEXO UNO A).

Table with 3 columns: Cl. AVE, Descripción del Producto, Precio Unitario. Section: SISTEMA 03: BROCAS, HGZ No. 46, ANEXO 1B (ANEXO UNO B).

Table with 3 columns: Cl. AVE, Descripción del Producto, Precio Unitario. Section: SISTEMA 06: FIJACIÓN INTERNA, HGZ No. 46, ANEXO 1B (ANEXO UNO B).

Table with 3 columns: Cl. AVE, Descripción del Producto, Precio Unitario. Section: SISTEMA 14: MACHUELOS, HGZ No. 46, ANEXO 1B (ANEXO UNO B).

Handwritten signature



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2019.

060.599.0037	MACHIFLO CON ANCLAJE RÁPIDO, DIÁMETRO DE 3.0 MM A 6.5 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	\$500.00
Sección: SISTEMA DE GRAPAS, HIGZ No. 31, ANEXO 31 (ANEXO UNDA)		
CLAVE	Descripción del Producto	Precio Unitario
060.446.0295	GRAPA TIPO BLOUNT O DE PALMA, DE CROMO COBALTO O TITANIO O ACERO INOXIDABLE CON ESQUINAS REFORZADAS, ANCHO DE 9.5 MM A 22.2 MM Y LONGITUD DE 19 MM A 27 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS, LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	\$800.00
Sección: SISTEMA DE RONDANAS, HIGZ No. 51, ANEXO 14 (ANEXO LUNO C)		
CLAVE	Descripción del Producto	Precio Unitario
060.798.0026	RONDANAS O ARANDELAS, METÁLICAS O NO METÁLICAS DE 13.0 MM DE DIÁMETRO, PARA TORNILLOS DE 6.3 MM	\$100.00
060.798.0208	RONDANAS O ARANDELAS, METÁLICAS O NO METÁLICAS DE 7.0 MM DE DIÁMETRO, PARA TORNILLOS DE 4.0 MM	\$100.00

Para efectos de la notificación y en términos del Artículo 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes, la información estará disponible en la dirección electrónica: www.compranet.funcionpublica.gob.mx.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 12:00 horas, del día 03 de Enero del 2019.

Esta Acta consta de 108 (Ciento ocho) hojas, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
LIC. JOSE MAGDALENO VARELA GUTIERREZ	JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES	
LIC. ANABEL RIVOTA CHAIDEZ	OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	

----- FIN DEL ACTA -----

Documental de la que se advierte que en el acto de fallo de la licitación pública que nos ocupa fue emitido el día 03 de enero de 2019, se desechó la propuesta de la hoy inconforme en la evaluación técnica para la partida 27 y de forma económica las partidas 3 y 5, entre otras, asimismo se señaló expresamente que a partir de esa misma fecha el acta estaría a disposición de los licitantes en la dirección electrónica de www.compranet.funcionpublica.gob.mx, para efectos de notificación en términos del artículo 37 bis de la Ley de la materia, en el entendido de que el procedimiento sustituye al de notificación personal, lo que se corrobora con lo manifestado por la convocante en el antecedente número 5 de su informe circunstanciado que: "...5.- El día 03 de enero del 2019, se llevó a cabo el acto de notificación de fallo y se publicó el acta en el sistema *CompraNet*, de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-050GYR010-E281-2018...", lo que esta Autoridad Administrativa, pudo corroborar en la página de CompraNet, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia que nos ocupa, en cuya página existe un desplegado de los actos del procedimiento licitatorio que nos ocupa, entre ellos el acta de fallo, del que se desprende la fecha de su publicación, y para pronta referencia se insertan las siguientes imágenes: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2019.

Expediente: 1827386 - LA-050GYR010-E281-2018 LPT ADQUISICION MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y END

[Volver a la Lista](#) [Crear el Número del Procedimiento](#) [Crear Elemento](#) [Guardar como Nuevo Elemento](#)

ANEXOS ADICIONALES EN EL ANUNCIO (Para agregar "Anexos" al Anuncio, deberá editarlo y presionar "Anexar" y "Cargar Nuevo Archivo") [Anexo](#)

Nota: El tamaño del total de archivos en este apartado no debe exceder los 3GB.

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Contenido	Fecha de creación de modificación
21 EcmReport 1990701 TRAUMASERVICE INTERNAC (96 KB)	DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO		21/03/2019 04:52 PM
22 EcmReport 1990703 TRAUMASERVICE INTERNAC (96 KB)	DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO		21/03/2019 04:50 PM
23 FALLO E281.pdf (9,238 KB)	ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO DE LA LICITACION LA-050GYR010-E281-2018 LPT ADQUISICION MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS		03/01/2019 04:37 PM
24 JPAP E281.pdf (107,743 KB)	ACTA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA LICITACION LA-050GYR010-E281-2018 LPT ADQUISICION MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS		21/12/2017 04:09 PM
25 JUNTA DE ACLARACIONES E281.pdf (9,105 KB)	ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACION LA-050GYR010-E281-2018 LPT ADQUISICION MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS		14/11/2018 08:19 AM
26 PREGUNTAS Y RESPUESTAS E281-2018 OSTEOSI (1,141 KB)	ACLARACIONES DEL INSTITUTO Y RESPUESTA A PREGUNTAS DE LICITANTES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION LA-050GYR010-E281-2018 LPT ADQUISICION MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS		15/12/2017 08:03 PM
27 RESUMEN CONVOC.pdf (111 KB)	RESUMEN DE CONVOCATORIA		05/11/2018 02:22 PM
28 SUSPENSION JA E281.pdf (3,439 KB)	SUSPENSION DE JUNTA DE ACLARACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION LA-050GYR010-E281-2018 LPT ADQUISICION MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS		11/02/2019 04:29 PM

Anexos: 28

Expediente: 1827386 - LA-050GYR010-E281-2018 LPT ADQUISICION MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS.

Estado del Anuncio: [Ver](#) [Ver todos](#)

Administración del Expediente: **Anuncio Público**

[Configuración](#) [Archivos No Viables al Público en General](#) [Elementos del Expediente](#) [Herramientas de Modificaciones al Expediente](#) [Administración del Expediente](#)

[Regresar](#)

Cronología de Modificaciones

Nombre usuario	Fecha Modificación
GUADALUPE HERRERA JIMENEZ	03/01/2019 04:48:25 PM

Área modificada: Anuncio

Descripción Modificación: Los datos del Anuncio han sido guardados.

Comentarios Modificación:

Archivo adjuntado: (sin archivo adjunto)

Descripción acción:

- Ha sido creado el Archivo:
 - Archivo: FALLO E281.pdf
 - Fecha de Creación: 03/01/2019 04:47:16 PM
 - Descripción: ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO DE LA LICITACION LA-050GYR010-E281-2018 LPT ADQUISICION MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS
 - Dimensión: 9,238 KB
 - Usuario - creador: HERRERA JIMENEZ GUADALUPE
 - Comentarios insertados:
- El campo Acta de fallo ha cambiado

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2019.

Lo que causa convicción en esta autoridad administrativa sobre la fecha en que se realizó la publicación del acta de fallo, al tratarse de un hecho notorio, por encontrarse en el sistema de información pública denominada CompraNet, resultado aplicable el siguiente criterio jurisprudencial: -----

*Época: Novena Época
Registro: 168124
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Enero de 2009
Materia(s): Común
Tesis: XX.2o. J/24
Página: 2470*

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."

En ese tenor, de las imágenes anteriores se tiene que el acto de notificación de fallo de la licitación que nos ocupa, se hizo público en la página de CompraNet con fecha del 03 de enero de 2019; por lo tanto, en esa fecha se tuvo por notificado de dicho acto a los licitantes, lo anterior, también tiene sustento en los artículos 2 fracción II, 37 bis, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 49 segundo párrafo de su Reglamento; luego entonces, en términos del artículo 65 fracción III antes transcrito, se tomaría esa fecha para computar los 10 días a que hace mención el artículo 117 del Reglamento de la Ley de la materia, por ser una licitación de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados y que tuvo el promovente para interponer su inconformidad. -----

Bajo las anteriores consideraciones, el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación del acta de fallo en CompraNet, establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de la materia en relación con el artículo 65 fracción III de la citada Ley, corrió del día 04 al **17 de enero de 2019**, y el escrito de inconformidad, fue presentado a través del Sistema CompraNet **el día 18 de enero de 2019**, como se desprende a fojas 1 y 2 del expediente que se actúa; por lo que se tiene que la persona física accionante hasta el día 18 de enero de 2019, presentó la inconformidad contra actos del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-050GYR010-E281-2018, para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2019.

mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para las Unidades médicas hospitalarias de la Delegación Durango para el ejercicio 2019; fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se publicó en CompraNet el fallo materia de la presente inconformidad, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 117 de su Reglamento, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer la accionante. -----

Lo anterior, toda vez que el escrito de inconformidad interpuesto por la accionante, debió ser presentado en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la publicación y notificación del acta de fallo en la página CompraNet, con fecha 03 de enero de 2019, término que corrió del día 04 al 17 de enero de 2019, y al haberla presentado hasta el día 18 de enero de 2019, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios CompraNet, se encuentra fuera del término legal de 10 días hábiles a que se refiere el artículo 117 del Reglamento de la Ley de la materia en correlación con el artículo 65 fracción III de la citada Ley, antes transcritos, por lo que al 18 de enero se había precluido su derecho para hacerlo valer, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Así las cosas y como quedó establecido en líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-050GYR010-E281-2018 de fecha 03 de enero de 2019, corrió del 04 al 17 de enero de 2019, presentando su escrito hasta el día 18 de enero de 2019, por lo que de la fecha en que se publicó en la página CompraNet el acto de fallo de la licitación pública que nos ocupa, a la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Bajo ese contexto, la inconformidad interpuesta por la accionante, contra el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse en el término concedido para tal efecto, en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de la materia en

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2019.

correlación con el artículo 65 fracción III de la citada Ley, por lo que se actualizan las hipótesis de los artículos 67 fracción II y 68 fracción III de la Ley de la materia, antes transcritos; cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Atento a lo anterior, se tiene que al no presentar su inconformidad la hoy accionante, en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II y el supuesto del artículo 68 fracción III del citado ordenamiento, por lo que procede su sobreseimiento, en términos del artículo 74 fracción I de la Ley de la materia, que establece: -----

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

1. Sobreseer en la instancia;

..."

En mérito de lo expuesto, se sobresee la presente inconformidad interpuesta por la empresa accionante contra actos del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-050GYR010-E281-2018, por improcedente al resultar extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la accionante. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III, 67 fracción I; 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 117 de su Reglamento, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **sobreseer la presente instancia al actualizarse la causal de improcedencia por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por la empresa inconforme, contra actos del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-050GYR010-E281-2018, para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos,**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2019.

para las Unidades médicas hospitalarias de la Delegación Durango para el ejercicio 2019.-----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme y las empresas tercero interesadas, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Mtro. Jorge Peralta Porras.

MCCHS*BOSE*CDP